

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA en MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALZARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y la Audiencia de lo criminal de Ronda, de los cuales resulta:

Que nombrado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga D. Francisco Domínguez Rivas Comisionado de apremio para que procediese contra el Ayuntamiento de Igualeja á fin de que realizara el descubierto en que se hallaba de 10.022 pesetas 20 céntimos, el Alcalde de dicha villa puso el cumplimiento al nombramiento, después de lo que el Comisionado solicitó de aquella Autoridad que reuniera al Ayuntamiento, al que en sesión de 19 de Marzo de 1884 requirió al pago de la cantidad mencionada, con apercibimiento de apremio y venta de bienes, á lo que contestó dicha Corporación que el descubierto que se perseguía estaba satisfecho por el Ayuntamiento que había cesado en 1.º de dicho mes, y que por tanto contra los Concejales que le formaban debía seguirse el procedimiento:

Que en vista de la certificación dada por el Secretario del Ayuntamiento, en que constaba quiénes habían compuesto la anterior Corporación municipal y fueran responsables del descubierto de que queda hecho mérito, fueron requeridos los mismos al pago de aquél, también con apercibimiento de embargo y venta de bienes, los cuales contestaron que existían varias cantidades en créditos contra los rematantes de consumos, y en varios talones; y pasados cuatro días de dicha diligencia, se solicitó del Alcalde por dicho Comisionado que autorizara el embargo de bienes y la entrada en el domicilio de los requeridos, accediendo á ello en un todo la referida Autoridad:

Que en 2 de Mayo del referido año se practicó el embargo de bienes en las casas de D. Antonio Guerrero, D. José de la Cruz y D. Salvador García Mena, después de lo cual el Delegado de Hacienda de la provincia censuró el procedimiento del Comisionado por no haber intervenido los fondos del arrendatario de consumos:

Que apreciados que fueron los bienes embargados á García Mena, se subastaron al mejor postor, después de lo cual fué relevado de su cargo el Comisionado de apremio; y según certificación que consta en la causa que con posterioridad á tales hechos se instruyó, la Delegación de Hacienda declaró sin ningún valor ni efecto el embargo de bienes hecho á García Mena, dejando al mismo expedita su acción para poder reclamar ante el Tribunal competente por los daños y perjuicios que había sufrido:

Que en 10 de Mayo del referido año de 1884 Don Salvador García Mena presentó denuncia ante el Juzgado de instrucción de Ronda contra el Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra por el hecho de haber decretado el embargo y venta de bienes del denunciante y por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; é instruída causa, fué aquél procesado y suspendido en el ejercicio de sus funciones por la Audiencia de lo criminal de Ronda, haciéndose después extensivo el procesamiento al Comisionado de apremio D. Francisco Domínguez:

Que D. Salvador Becerra acudió al Gobernador civil de la provincia para que requiriese de inhibición á la Audiencia en el conocimiento del asunto, y dicha Autoridad así lo hizo, fundándose para ello en que al instruir el Comisionado el oportuno expediente para hacer efectivas ciertas responsabilidades en personas determinadas por débitos á la Hacienda, y careciendo de algunas facultades que por la ley están encomendadas á los Alcaldes, debió acudir al de Igualeja para que le prestase el auxilio prevenido en el art. 9.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que establece que dichos Alcaldes son autoridades delegadas de la Administración, dirigen el procedimiento para la cobranza de débitos á la Hacienda con independencia del poder judicial, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios en los diversos grados é imponer recargos; es decir, que todas las facultades de la jurisdicción ordinaria son de la competencia exclusiva de los dichos Alcaldes, tratándose de asuntos de Hacienda: que era, pues, evidente que se trataba de una cuestión puramente administrativa; y en la cual, por tanto, á la Administración tocaba entender, con exclusión de toda otra jurisdicción, en armonía con lo prevenido en el art. 1.º de la instrucción ya mencionada, que preceptúa que los procedimientos contra contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y deben seguirse por la vía de apremio, siendo competente la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de los mismos:

Que por consiguiente debía agotarse antes la vía administrativa, no pudiendo intervenir en ella los Tribunales de justicia, ni admitir demanda alguna mientras la Administración no terminase el procedimiento y reservara el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, según previenen los artículos 1.º, 90 y 91 de la referida instrucción, y los artículos 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1884:

Que existía por tanto una cuestión previa puramente administrativa que debía resolverse por la Autoridad competente, la cual, en vista de los antecedentes que el expediente arrojase, mandaría, si resultaran indicios de criminalidad, deducir el oportuno testimonio y lo remitiría á los Tribunales para que si á ello hubiera lugar aplicase las disposiciones del Código penal, ó sea que se estaba en el caso previsto por el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; el Gobernador citaba además el art. 57 de dicho reglamento:

Que la Audiencia dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de la causa, y se fundó

para ello en que el hecho ó hechos objeto de la denuncia de D. Salvador García Mena tenían los caracteres de delito, de cuya averiguación y castigo están encargados expresamente los Tribunales de justicia, y en que aun cuando tales hechos fueran dependientes de otros principales que previamente debieran ser resueltos ó decididos por la Administración en el caso de que se trataba, ni aun cabía hacer eso por la desaprobación dada por el Delegado de Hacienda á los hechos denunciados, los cuales había anulado en todas sus partes, reservando al lesionado por ellos sus acciones para reclamar ante los Tribunales de justicia, declarándose virtualmente sin competencia para juzgar ó decidir cosa alguna sobre el particular, y no pudiendo volver ya sobre su propia resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que establece que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa; y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 90 de la misma instrucción, que expresa que toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la misma es responsable criminalmente, con arreglo al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Visto el art. 91 de la disposición citada, que previene que la Autoridad administrativa que interviniendo por cualquiera causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el párrafo cuarto del art. 92 de la misma instrucción, que dispone sea corregido administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediese, el Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle que falte á los deberes que dicha instrucción les impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan ó niegue su auxilio al Recaudador ó Comisionado ejecutor, incurriendo en la multa de 10 á 100 pesetas:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la causa instruida al Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra, en virtud de la denuncia presentada por D. Salvador García Mena por el hecho de haber autorizado al Comisionado de apremios D. Francisco Domínguez Rivas para entrar en el domicilio de los requeridos por éste al pago de un descubierto á la Hacienda y embargar sus bienes, autorizando la venta y remate de los mismos:

2.º Que declarado sin ningún valor ni efecto por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga el embargo de bienes hecho á García Mena, dejando al mismo expedita su acción para poder reclamar ante el Tribunal competente por los daños y perjuicios que se le habían ocasionado, es evidente que por lo que toca al Comisionado de apremios Don Francisco Domínguez Rivas quedó resuelta la cuestión previa administrativa:

3.º Que no constando en el citado acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga declaración alguna especial contra el Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra por el auxilio que con arreglo á las disposiciones vigentes prestó al Comisionado de apremios en el desempeño de su cometido, y siendo de la competencia de la Administración, según las disposiciones anteriormente citadas, corregir administrativamente las faltas cometidas por dichas Autoridades, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, á la Administración corresponde previamente conocer de los hechos denunciados y resolver sobre ellos lo que hubiere lugar:

4.º Que por tanto, en cuanto atañe á la causa instruida al Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra, se cita en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir á favor de la Administración esta competencia en cuanto á la causa instruida al Alcalde de Igualeja D. Salvador Becerra, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á los procedimientos instruidos contra el Comisionado que fué de apremios D. Francisco Domínguez Rivas.

Dado en San Ildelfonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de pleito civil ordinario promovido por D. Mariano Sanz y otros contra el Ayuntamiento de Altet sobre reconocimiento del señorío territorial de los pueblos de Altet y Llusá, se mandó formar pieza separada á petición del Procurador del citado Ayuntamiento para que éste le habilitara de fondos para atender á las costas y gastos del pleito:

Que el Juez mandó al referido Ayuntamiento que en el término de diez días habilitase de fondos al Procurador D. Antonio Bach en cantidad de 1.500 pesetas, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio:

Que la Corporación municipal manifestó no poder hacerlo ni incluir tampoco en sus presupuestos cantidad alguna para atender á los gastos de un pleito que afectaba sólo á particulares y no á la universalidad del Municipio; y después de varias diligencias, á petición del citado Procurador Bach, se reclamó por el Juzgado del Ayuntamiento una certificación de la cuota de contribución territorial que abonaban los terratenientes de Altet y Llusá á quienes afectaba el señorío, y remitiendo al expresado Juez testimonio de la riqueza imponible de los mismos, el Juez, á petición de parte, dictó providencia mandando que el actuario hiciera un reparto de 2.000 pesetas entre los referidos terratenientes, como así lo hizo, y aprobado este reparto por la Autoridad judicial, se mandó al Alcalde que lo hiciera efectivo en el término de quince días y por el procedimiento de apremio administrativo, si fuere necesario, entregando al Procurador D. Antonio Bach las 2.000 pesetas repartidas luego que fueren recaudadas:

Que el Alcalde de Altet, creyendo que este reparto era una exacción ilegal, para evitar toda responsabilidad acudió al Gobernador de la provincia para que

esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que aunque no podía estimarse la importancia de la cantidad á que ascendían las costas para los efectos de su ejecución en virtud de la sentencia, dicha cantidad debía ser satisfecha por los obligados á su pago, sin que esto se opusiera al espíritu y la letra de la ley de Presupuestos vigente: que no podía impedir en manera alguna que se pagaran cantidades superiores al límite de los recargos permitidos por la misma cuando se trataba de una deuda civil reconocida por los Tribunales de justicia: en que en todo caso el Juzgado de Cervera había invadido las atribuciones de la Administración exigiendo el pago de una deuda al Ayuntamiento sin las formalidades del presupuesto extraordinario, y obligándole á practicar diligencias administrativas, sin competencia para ello: en que en tal concepto el Juzgado carecía de atribuciones para la recaudación de la cantidad cuyo pago exigía, puesto que el art. 143 de la ley Municipal dice que las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, estableciendo al propio tiempo la forma en que han de hacerse efectivas dichas deudas: en que la parte que la Administración debía tener en el asunto se reducía exclusivamente á impedir la exacción de costas contra el Ayuntamiento en la forma que parecía exigirla el Juzgado, sin entrar en el fondo del pleito, y respetando las decisiones que en uso de sus propias facultades hubiere dictado la Autoridad judicial:

Que el Juez, después de recibir el requerimiento del Gobernador, mandó en providencia de 14 de Julio de 1885 que, sin perjuicio de practicarse por el actuario la tasación de costas acordadas, se diera vista por término de tercero día á la parte del Procurador Bach:

Que evacuado por éste el traslado y practicada también la tasación de costas, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, quien antes de evacuar el traslado pidió se dejaran sin efecto varias providencias que no le habían sido notificadas; y acordado así por el Juzgado, se solicitó por el Procurador D. Antonio Bach la reposición de esta providencia, accediéndose también á ello por el Juez, no obstante la oposición del Fiscal de S. M.:

Que comunicado el requerimiento á este funcionario, después de evacuarlo en el sentido de que debía inhibirse la Autoridad judicial, y practicadas que fueron las demás actuaciones, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el pleito ó juicio civil ordinario se incoó por D. Mariano Sanz y litis socios contra el Ayuntamiento de Altet, como representante legal en virtud de las leyes de señoríos, de los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, para que se declarasen de índole territorial y solariega las prestaciones señoriales que percibían los demandantes como señores de dichos pueblos y términos, y por consiguiente que tales prestaciones no debían ser abolidas ni reincorporadas al Estado por las referidas leyes: que el distrito municipal de Altet lo forman el pueblo de este nombre y los de Figueroa, Riudovelles y Cunel, por cuyo motivo la reclamación de Sanz y litis socios no afectaba más que á una pequeña parte de propietarios del distrito, los que tan sólo debían de satisfacer las costas del pleito causadas en su defensa, porque el Ayuntamiento sólo litigaba en representación de los mismos y no en la de todos los vecinos y terratenientes del distrito: que obligado el Procurador Bach, después de aceptado el poder, á pagar todos los gastos que se causaran á su instancia, incluso los honorarios de los Abogados, aunque hubieran sido elegidos por su poderdante conforme al caso 5.º del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, debía proveérsele de fondos: que en Noviembre de 1883 se solicitó la habilitación de fondos para atender al pago de costas hasta entonces causadas por el Municipio de Altet, con arreglo al art. 8.º de la citada ley; y acordado en providencia de 2 del mismo mes, que dicho Ayuntamiento dentro del término de diez días hiciese provisión de fondos á su Procurador bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio, no cumplió lo dispuesto en la citada providencia: que practicándose después la tasación de costas para evitar compromisos al Municipio, y en consideración á que este litigio debidamente autorizado, representando á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá, se solicitó por el referido Procurador Bach que se reclamase certificación de las cuotas que por contribución territorial tenían señaladas aquéllos en el reparto para poder formalizar otro el actuario de lo que cada uno de ellos debía satisfacer por las costas: que remitida la certificación y formado el reparto por el actuario, se remitió al

Juez municipal de Altet copia del último para que lo entregase al Alcalde á fin de que exigiera el cobro de los propietarios interesados, y realizado entregase las cantidades recaudadas al Procurador, mediante recibo para destinarlas al pago de las costas según tenía solicitado: que el Alcalde de Altet en vez de cumplir lo mandado en la providencia indicada, que no afectaba al Municipio y sí sólo á los propietarios del pueblo y término de Altet y Llusá á quienes se reclamaban por Sanz y litis socios el pago de prestaciones de señorío territorial y solariego, acudió al Gobernador civil de la provincia promoviendo la cuestión de competencia: que por lo tanto no se trataba de costas devengadas por el Ayuntamiento de Altet, ni tampoco de costas á que éste hubiese sido condenado en la sentencia, sino de los gastos y costas que debían ser satisfechas por los propietarios á quienes se reclamaba el pago de las prestaciones, las cuales radicaban en el pueblo y término de Altet y Llusá, representados por el Ayuntamiento en virtud de las disposiciones de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por el art. 1.º de la de 3 de Febrero de 1837 y por la de 26 de Agosto del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal vigente, según el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio: «Cuando algún pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:»

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los procedimientos seguidos por el Juzgado de primera instancia para compeler al Ayuntamiento de Altet á que provea de fondos al Procurador de dicha Corporación para atender á las costas causadas en el pleito promovido por D. Mariano Sanz y otros sobre señoríos:

2.º Que ni el Juzgado tiene facultades para hacer un reparto sobre la riqueza territorial de los vecinos de un pueblo y mandar al Alcalde que lo haga efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, como ha sucedido en el presente caso, ni tiene tampoco competencia para hacer efectiva la cantidad reclamada al Ayuntamiento de Altet por la vía de apremio, con la que, según aparece de autos, apercibió á la expresada Corporación municipal:

3.º Que no obstante la doctrina sentada, si los Tribunales de justicia creyeran que los deudores y obligados al pago de costas eran los terratenientes á quienes el pleito sobre reconocimiento del señorío afectaba, pueden por sí y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil determina proceder á hacer efectiva en cada interesado la cantidad que pudiera corresponderle; y sí, por el contrario, considerando al Ayuntamiento como inmediatamente obligado al pago de costas y gastos, pueden asimismo proceder en tal caso con arreglo á lo que establece la ley Municipal vigente para hacer efectiva la cantidad que dicha Corporación deba satisfacer;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildelfonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese

Centro directivo, fecha 19 del mismo mes, publicada en la GACETA del 22, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien señalar un término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de expedirse fuera del territorio de la Audiencia de este distrito; declaración suscrita por el interesado de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna, y hoja de servicios refrendada por el Gobernador civil de la provincia en que residen.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado el plazo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resolverlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Sestao, en la provincia de Vizcaya, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el abastecimiento de la población 129.000 litros de agua cada veinticuatro horas, tomándola del manantial llamado del Alto de Salehino, situado en jurisdicción de San Salvador del Valle, con sujeción al proyecto presentado y á las ampliaciones y modificaciones de 15 de Junio último y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Álava y Vizcaya, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Sestao los gastos que este servicio ocasione.

2.ª El agua concedida no podrá ser aplicada á otro uso distinto del especial á que se destina, á no mediar nueva concesión.

3.ª El replanteo de las obras se verificará con asistencia del Ingeniero Jefe, quien extenderá por duplicado el acta correspondiente.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de esta concesión, se continuarán sin interrupción y se ultimarán dentro del plazo de un año, contado desde la misma fecha.

5.ª Queda obligado el Ayuntamiento á construir en el punto de toma de aguas una pequeña fuente, un lavadero y un abrevadero para los ganados, debiendo presentar previamente al Ingeniero Jefe el plano detallado de estas obras.

6.ª Terminadas todas las de la concesión, se procederá á su reconocimiento facultativo con objeto de ver si se han ejecutado con sujeción estricta al proyecto y se han cumplido las condiciones de la concesión, levantándose por el Ingeniero Jefe el acta correspondiente, que se elevará á la Superioridad para su aprobación.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión con todas sus consecuencias.

8.ª Disfrutará el Ayuntamiento de Sestao de los beneficios otorgados á las concesiones de esta clase por la legislación vigente, quedando sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriben.

9.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad y con la obligación, por parte del Ayuntamiento de Sestao, de facilitar gratuitamente el agua en las fuentes públicas que se han de establecer, de conformidad con el compromiso contraído.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 146

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Kategat (Suecia).

SUPRESION DE LAS DOS LUCES DEL ROMPE OLAS EN CONSTRUCCION DE HALMSTAD. (A. a. N., núm. 130/677. París, 1886.) Las dos luces que marcaban los trabajos del puerto de Halmstad (véase Aviso núm. 112 de 1886) se han apagado hasta nueva orden; pero las perchas en donde se colocaban sirven todavía de marcas.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

ALUMBRADO DEL NUEVO CANAL DE ROTTERDAM. (A. a. N., número 130/678. París, 1886.) El 9 de Agosto de 1886 se encenderá en el dique más O. de Zuidwal, en frente de Maasluis, en el Maasnijsche Sheur, una luz fija roja en reemplazo de la luz roja de Zandweg, que será suprimida en la misma fecha. Esta nueva luz se verá desde el N. 19° O. al S. 67° E. por el N.

Situación aproximada: 51° 55' 42" N. y 10° 26' 10" E.

En la misma fecha se retirará la boya con luz fondeada cerca de este dique.

Variación de la aguja en 1886: 16° 10' NO.

CAMBIO DE ALUMBRADO DEL SEEGAT DE GOCREE. (A. a. N., número 130/678. París, 1886.) El 11 de Agosto de 1886 una boya, sistema Pintsch, pintada de negro, con la palabra Kwak en letras blancas y con una luz fija blanca visible á 5 millas, se fondeará en el Kak van Scheelhoek.

Situación: 51° 59' 46" N. y 10° 17' 30" E.

En la misma fecha se apagará la luz de Kwak.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR ROJO

Bahía de Assab.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL BAJO FIERAMOSCA. (A. a. N., número 130/680. París, 1886.) El Comandante del buque de guerra italiano Scilla hace saber que se ha fondeado una boya en la parte NE. del banco Fieramosca, bahía de Assab. Esta boya es cilíndrica con trípode y bandera, todo pintado de negro, y se halla en las enfiliaciones siguientes: la cima del islote Sennahbur al S. 71° O.; el pico S. del monte Sella al S. 50° O., y la parte O. del islote Falmak al S. 56° O.

Instrucciones.—El bajo Fieramosca se extiende una milla del NO. al SE. y $\frac{1}{2}$ de milla del NE. al SO. con fondos que varían desde 4 m. 6 á 8 metros, arena y coral.

La boya señala la cabeza del bajo (4 m. 6 en mareas bajas de sizigias) que se encuentra cerca del cantil NE. del escollo y se puede pasar por el N. y E. de ella á unos 250 metros por fondos superiores á 10 metros; pero en las demás direcciones el bajo avanza cerca de $\frac{1}{2}$ de milla del punto que señala la boya.

Los buques que se dirijan á Assab viniendo del S. pasarán con seguridad entre el bajo Fieramosca y la isla Falmak, llevando la proa al islote Sennahbur con rumbo O. 5° S.

Variación de la aguja en 1886: 3° 39' NO.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

España.

ALMADRABA ENSENADA Y BARBATE. Según participa el Ayudante de Marina de Conil, el 10 de Agosto de 1886 terminó el levantamiento de la almadraba denominada Ensenada y Barbate, de aquel distrito.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.218 que corresponden, cada uno de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
24.125	80.000	Barcelona.	Barcelona.
15.520	40.000	Carabanchel.	Bilbao.
21.931	20.000	Madrid.	Barcelona.
12.185	5.000	Idem.	Orense.
14.385	2.500	San Fernando.	Valencia.
9.090	2.500	Madrid.	Barcelona.
20.886	2.500	Cartagena.	Badajoz.
157	2.500	Creventente.	Barcelona.
16.634	2.500	Cádiz.	Idem.
4.771	2.500	Madrid.	Madrid.
2.194	2.500	Tudela.	Idem.
5.841	2.500	Valladolid.	Vicálvaro.
6.983	2.500	Idem.	Idem.
1.479	2.500	Zaragoza.	Barcelona.
23.161	2.500	Cartagena.	Sevilla.
10.826	2.500	Valladolid.	S. Gerv.º de Cassolas
6.424	2.500	L.ª de la Concepción.	Valencia.
19.171	2.500	Barcelona.	Barcelona.
14.878	2.500	Vicálvaro.	Almería.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Ramona García Gorostiaga, del Hospicio.

Premio segundo.

Josefa Trigo Alcaraz, del id.

Premio tercero.

Petra Gordillo y Lezcano, del id.

Premio cuarto.

Felisa Romero y González, del id.

Premio quinto.

María Calvo, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANAS

Doña Emilia Gayoso y Santos, hija de D. Manuel, Capitán del regimiento infantería de Tetuán, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Septiembre de 1886.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	40.000
1.º..... de.....	20.000
1.º..... de.....	5.000
14.º..... de 2.500.....	35.000
1.600..... de 300.....	300.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor....	5.000
2 id. de 1.550 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.100
1.220	547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 14 de Septiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos se ha verificado en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente.

INTERESADOS	PROPOSICIONES PRESENTADAS	
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Sebastián Alonso.....	6.287'70	99'99
D. Antonio Alonso Echevarría.....	3.939'15	100
D. Emilio Alcázar.....	90	99'99
D. Guillermo Gosálvez.....	10.272'11	100
D. José A. Rute.....	4.646'33	99'99
D. Tomás Arana y Zabala.....	741'71	100
D. A. Jiménez.....	592'39	100
Sres. Rodríguez Hermanos.....	10.003'45	100
D. Ignacio González.....	1.419'34	100
D. Nicolás González.....	640'70	100
El mismo.....	5.821'33	100
D. Ciriaco Ujaraví.....	9.424'54	100
D. Tomás Feito.....	2.729'75	99'99

INTERESADOS	PROPOSICIONES ADMITIDAS		
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Emilio Alcázar.....	90	99'99	89
D. Tomás Feito.....	2.729'75	99'99	2.729'47
D. José A. Rute.....	4.646'33	99'99	4.645'86
D. Sebastián Alonso.....	6.287'70	99'99	6.287'07
D. A. Jiménez.....	592'39	100	592'39
D. Nicolás González.....	640'70	100	640'70
D. Tomás Arana y Zabala.....	741'71	100	741'71
D. Ignacio González.....	1.419'34	100	1.419'34
D. Antonio Alonso Echevarría.....	3.939'15	100	3.939'15
D. Nicolás González.....	5.821'33	100	5.821'33
D. Ciriaco Ujaraví.....	9.424'54	100	9.424'54
Sres. Rodríguez Hermanos.....	10.003'45	100	10.003'45
D. Guillermo Gosálvez.....	10.272'11	100	10.272'11
	56.608'50		56.607'11

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Madrid.....	»	Peón caminero.....	»	»	»	»
Administración central de Resguardos y consumos de idem.....	4. ^a	Escribiente de segunda.....	1.500	»	»	»
	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
	3. ^a	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Cuerpo administrativo de idem id.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Casa de Socorro del distrito de la Latina.....	5. ^a	Enfermero.....	350	»	»	»
	1. ^a	Ordenanza.....	841'25	»	»	»
Idem id. de Buenavista.....	3. ^a	Escribiente.....	1.500	»	»	»
Idem id. de la Universidad.....	3. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
Tenencia de Alcaldía de idem id.....	1. ^a	Ordenanza.....	995	»	»	»
Sección facultativa del ensanche.....	1. ^a	Idem.....	995	»	»	»
Idem administrativa de id.....	1. ^a	Idem.....	995	»	»	»
Secretaría.—Estadística municipal.....	4. ^a	Inspector.....	1.600	»	»	»
	4. ^a	Idem.....	1.600	»	»	»
	4. ^a	Idem.....	1.600	»	»	»
	4. ^a	Escribiente de primera.....	1.750	»	»	»
	4. ^a	Idem.....	1.750	»	»	»
Secretaría general.—Idem.....	4. ^a	Idem de segunda.....	1.500	»	»	»
	4. ^a	Idem.....	1.500	»	»	»
	2. ^a	Portero de segunda.....	1.500	»	»	»
	2. ^a	Idem de tercera.....	1.250	»	»	»
	2. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Casas Consistoriales.....	2. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	2. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	2. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
	2. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.....	4. ^a	Escribiente de segunda.....	1.500	»	»	»
Casa de Socorro del distrito de la Audiencia.....	3. ^a	Idem de primera.....	1.375	»	»	»
Idem id. de Palacio.....	3. ^a	Idem de segunda.....	1.250	»	»	»
Servicio de incendios.....	5. ^a	Manguero núm. 25.....	{ 2'50 pesetas } diarias.	Premios.	»	»
Diputación provincial de Madrid.....	»	Ayudante Inspector del Hospicio.....	450	»	»	»
	»	Peón caminero.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca.....	»	Estanco de Villar de García.....	Premio.	»	»	»
	»	Secretario.....	500	»	»	»
	»	Guarda del Parque.....	321'25	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid.....	»	Idem de paseos y arbolados.....	633'75	»	»	»
	»	Sereno suplente.....	{ 2 pesetas dia- } rias.	»	»	»
	»	Idem.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem.....	Idem.	»	»	»
Idem de Toledo.....	»	Guardia municipal.....	730	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
	»	Idem.....	995	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca.....	»	Estanco de Huete.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Caracena.....	Idem.	»	»	»
Juzgado de primera instancia de de S. Martín de Valdeiglesias. Diputación provincial de Madrid.....	»	Alguacil.....	»	»	»	»
	»	Peón caminero.....	»	»	»	»
	»	Vigilante núm. 30.....	995	»	»	»
	»	Idem 63.....	995	»	»	»
	»	Idem 209.....	995	»	»	»
	»	Idem 241.....	995	»	»	»
	»	Idem 307.....	995	»	»	»
	»	Idem 318.....	995	»	»	»
	»	Idem 327.....	995	»	»	»
	»	Idem 330.....	995	»	»	»
	»	Idem 335.....	995	»	»	»
	»	Idem 356.....	995	»	»	»
	»	Idem 382.....	995	»	»	»
	»	Idem 399.....	995	»	»	»
	»	Idem 446.....	995	»	»	»
	»	Idem 474.....	995	»	»	»
	»	Idem 503.....	995	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid (consumos).....	»	Idem 586.....	995	»	»	»
	»	Idem 619.....	995	»	»	»
	»	Idem 671.....	995	»	»	»
	»	Agente de Orden público de tercera.....	730	»	»	»
Gobierno civil de Cuenca.....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Toledo.....	»	Peón caminero.....	»	»	»	»
	»	Idem.....	»	»	»	»
Diputación provincial de Madrid.....	»	Estanco de Tresjuncos.....	Premio.	»	»	»
	»	Idem de Las Mesas.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca.....	»	Idem de Ribagorda.....	Idem.	»	»	»
	»	Dependiente.....	730	»	»	»
Ayuntamiento de Cuenca (consumos).....	»	Secretario.....	500	»	»	»
	»	Estanco de Cueva.....	Premio.	»	»	»
Idem de Segovia (sanidad).....	»	Idem de Guadalajara.....	Idem.	»	»	»
	»	Idem de Valdepeñas de la Sierra.....	Idem.	»	»	»

Las exigidas por la ley con arreglo á la categoría del destino.

Edad 20 á 40 años, estatura 5 piés, robustez, saber leer y escribir, ser ó haber sido oficial de carpintero de obras de afuera ó de taller, albañil (art. 2.º del Reglamento).

Saber leer y escribir, conocimiento en jardinería, segar, limpiar el paseo de Cervantes y reponer las plantas. Las 2 pesetas se abonarán el día que presten servicio y tendrán opción á cubrir las vacantes que puedan ocurrir.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1885 Y 1886					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1886			MENOS EN EL MES DE JULIO DE 1886		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1. ^a													
Carbones minerales	Tonelada.	89.627	1.702.913	112.034	39.388	748.372	49.25	»	»	»	50.239	954.541	62.799
Cok	Idem	11.146	211.774	13.933	26.805	509.295	33.506	15.659	297.521	19.573	»	»	»
Alquitranes, breas, etc.	Kilog.	684.495	82.139	2.806	1.049.748	125.971	4.304	365.253	43.832	1.498	»	»	»
Petróleos brutos naturales	Idem	3.775.361	793.036	15.483	2.729.563	573.308	11.191	»	»	»	1.046.798	219.828	4.292
Idem rectificadas	Idem	275.903	64.837	15.174	59.602	14.006	3.244	»	»	»	216.301	50.831	11.930
Vidrio hueco, común ó ordinario.	Idem	244.548	73.365	16.364	316.191	94.858	21.068	71.643	21.493	4.704	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita.	Idem	82.537	132.060	29.491	96.201	153.921	34.552	13.664	21.861	5.061	»	»	»
Vidrio y cristal plano.	Idem	188.297	150.638	30.238	133.987	107.190	23.675	»	»	»	54.310	43.448	6.563
Vidrios y cristales azogados.	Idem	5.996	19.187	4.161	6.910	22.112	4.792	914	2.925	631	»	»	»
CLASE 2. ^a													
Hierro colado en lingotes y el viejo.	Kilog.	2.494.171	168.357	61.804	845.535	57.074	21.105	»	»	»	1.648.636	111.283	40.699
Idem en tubos de todas clases.	Idem	555.972	80.616	22.189	745.018	108.028	22.015	189.046	27.412	6.826	»	»	»
Idem dicho en manufacturas ordinarias.	Idem	371.286	87.252	24.238	383.749	90.181	24.903	12.463	2.929	665	»	»	»
Idem id. en id. finas.	Idem	85.505	51.303	12.264	80.781	48.469	10.794	»	»	»	4.624	2.834	1.470
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	174.430	25.292	10.137	686.229	99.503	34.722	511.799	74.211	24.585	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones.	Idem	373.599	74.720	28.563	302.886	60.577	22.348	»	»	»	70.713	14.143	6.215
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem	1.345.651	322.956	144.237	1.290.869	309.809	125.328	»	»	»	54.782	13.147	18.909
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem	14.438	4.331	1.654	108.212	32.464	12.307	93.774	28.133	10.653	»	»	»
Idem id. en alambre.	Idem	659.749	230.912	43.407	436.863	152.902	29.215	»	»	»	222.886	78.010	14.192
Idem id. en clavos y tornillos.	Idem	156.966	86.331	24.291	251.195	138.157	39.628	94.229	51.826	15.837	»	»	»
Idem id. en tubos.	Idem	219.661	63.702	27.527	127.930	37.100	14.793	»	»	»	91.731	26.602	12.734
Idem id. en tela metálica sin obrar.	Idem	4.683	3.981	738	12.970	11.024	2.064	8.287	7.043	1.326	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente.	Idem	590.920	466.827	130.813	583.911	465.240	126.438	»	»	»	2.009	1.587	4.375
Idem id. en objetos inutilizados.	Idem	1.000.100	80.008	25.005	315.010	25.201	7.680	»	»	»	685.190	54.807	17.325
Hoja de lata en planchas.	Idem	343.772	171.886	83.697	202.773	101.386	38.574	»	»	»	140.999	70.500	45.123
Idem id. labrada.	Idem	24.117	48.958	14.069	7.326	14.872	2.776	»	»	»	16.791	34.086	10.233
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	1.440	1.584	169	11.354	12.489	1.307	9.914	10.905	1.138	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo.	Idem	4.561	6.385	879	6.296	8.814	1.171	1.735	2.429	292	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre.	Idem	34.761	55.618	12.925	29.375	47.000	11.948	»	»	»	5.386	8.618	977
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar.	Idem	45.178	94.874	21.688	33.647	70.659	16.497	»	»	»	11.531	24.215	5.191
Alambre de latón.	Idem	8.758	13.575	2.241	6.823	10.576	1.600	»	»	»	1.935	2.999	641
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.	Idem	1.381	3.591	575	978	2.543	410	»	»	»	403	1.048	165
CLASE 3. ^a													
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Kilog.	73.586	12.510	74	213.781	36.342	214	140.195	23.832	140	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente.	Idem	116.815	146.019	11.569	153.857	192.321	15.383	37.042	46.302	3.814	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem	46.781	4.210	47	67.005	6.030	667	20.224	1.820	20	»	»	»
Anil y cochinilla.	Idem	11.545	115.450	835	34.425	344.250	3.442	22.880	228.800	2.607	»	»	»
Extractos tintóreos.	Idem	112.421	106.800	3.375	175.234	166.472	5.257	62.813	59.672	1.882	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	682	1.364	443	»	»	»	»	»	»	682	1.364	443
Barnices.	Idem	24.432	48.864	5.060	25.970	51.940	5.355	»	1.538	3.076	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón.	Idem	188.015	141.011	9.845	208.350	156.262	10.607	20.335	15.251	762	»	»	»
Idem preparados y las tintas.	Idem	35.279	52.918	8.750	35.158	52.737	8.608	»	»	»	121	181	142
Idem derivados de la hulla.	Idem	12.930	116.370	9.697	15.859	142.731	11.894	2.929	26.361	2.197	»	»	»
Acido clorhídrico.	Idem	186.863	22.424	1.869	205.817	24.698	2.058	18.954	2.274	189	»	»	»
Idem nítrico.	Idem	13.530	8.118	541	10.581	6.349	423	»	»	»	2.949	1.769	118
Idem sulfúrico.	Idem	6.833	1.162	102	43.516	7.398	653	36.683	6.236	551	»	»	»
Alcaloides y sus sales.	Idem	106	26.500	2.950	82	20.500	2.258	»	»	»	24	6.000	692
Alumbre.	Idem	143.262	25.071	1.690	323.343	58.585	3.936	180.081	31.514	2.246	»	»	»
Azufre.	Idem	21.924	2.850	57	55.619	7.230	139	33.695	4.380	82	»	»	»
Barrillas.	Idem	5.100	408	41	»	»	»	»	»	»	5.100	408	41
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.	Idem	1.727.448	414.588	17.274	1.881.309	451.514	18.813	153.861	36.926	1.539	»	»	»
Cloruro de cal.	Idem	496.188	129.099	6.450	226.361	58.894	2.943	»	»	»	269.827	70.155	3.507
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem	158.058	15.806	790	45.721	4.572	229	»	»	»	112.337	11.234	561
Sal común.	Idem	41.609	832	577	446.213	8.925	2.475	404.604	8.093	1.898	»	»	»
Colas y albúmina.	Idem	15.749	18.899	1.890	72.636	87.163	8.716	56.887	68.244	6.826	»	»	»
Fósforo.	Idem	4.532	27.192	1.586	1.830	10.930	640	»	»	»	2.702	16.212	496
Nitrato de potasa.	Idem	59.330	35.598	890	245.356	147.214	3.680	186.026	111.616	2.790	»	»	»
Idem de sosa.	Idem	202.171	36.608	505	343.887	96.288	860	141.716	59.680	355	»	»	»
Oxidos de plomo.	Idem	35.980	12.953	720	50.984	18.354	1.019	15.004	5.401	291	»	»	»
Sulfato y pirolignito de hierro.	Idem	47.043	4.234	706	38.648	3.478	580	»	»	»	8.395	756	126
Pild.ras, cápsulas, grajeas y análogos.	Idem	1.171	11.710	2.168	1.063	10.630	2.019	»	»	»	108	1.080	149
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	19.010	95.050	17.548	14.278	71.390	13.155	»	»	»	4.732	23.660	4.393
Idem químicos no expresados.	Idem	197.616	197.616	19.762	269.967	269.967	26.997	72.351	72.351	7.235	»	»	»
Perfumería y esencias.	Idem	10.654	85.232	18.704	14.760	118.080	26.353	4.106	32.848	7.649	»	»	»
CLASE 4. ^a													
Algodón en rama.	Kilog.	2.056.514	2.776.294	11.978	1.797.776	2.426.998	12.338	»	»	360	258.738	349.296	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive.	Idem	4.694	10.327	4.119	10.918	24.020	8.851	6.224	13.693	4.732	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante.	Idem	2.506	8.771	3.691	2.774	9.709	4.302	268	938	611	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos.	Idem	21.853	152.971	51.632	17.108	119.756	38.418	»	»	»	4.745	33.215	13.214
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos.	Idem	35.593	177.965	60.647	29.838	149.190	46.778	»	»	»	5.755	28.775	13.869
Idem dichos, con bordado.	Idem	5.287	34.395	10.646	6.069	45.518	12.218	782	11.123	1.572	»	»	»
Idem id. id. desde 26 hilos.	Idem	1.114	6.684	2.990	72	432	146	»	»	»	1.042	6.252	2.844
Idem id., con bordado.	Idem	1.893	14.768	4.282	2.227	20.043	5.038	334	5.275	756	»	»	»
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos.	Idem	28.484	206.509	71.532	19.927	144.978	49.095	»	»	»	8.487	61.531	22.437
Idem id., con bordado.	Idem	88	830	275	208	2.262	658	120	1.432	383	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos.	Idem	592	5.032	2.190	513	4.360	1.784	»	»	»	79	672	406
Idem id., con bordado.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diafanos.	Idem	3.909	33.227										

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1885 Y 1886					
								MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1886			MENOS EN EL MES DE JULIO DE 1886		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	10.612	95.508	28.929	5.004	45.036	12.653	»	»	»	5.608	50.472	16.276
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	11	129	36	8	108	26	»	»	»	3	21	10
Tules.....	Idem....	270	4.320	1.268	377	6.032	1.637	107	1.712	369	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	1	24	5	1	24	5	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.622	40.608	9.996	1.055	25.320	6.159	»	»	»	637	15.288	3.837
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	5.301	47.709	15.404	3.150	28.350	9.163	»	»	»	2.151	19.359	6.241
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	33	446	101	33	446	101	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.988	13.916	4.086	877	6.139	1.744	»	»	»	1.111	7.777	2.342
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	1.195	9.560	3.135	2.003	16.024	5.372	808	6.464	2.237	»	»	»
Idem id., con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	238.124	952.496	65.135	331.817	1.327.268	90.772	93.693	374.772	25.637	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.086	4.344	1.295	1.093	4.372	1.333	7	28	38	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	13.461	166.332	33.576	9.169	110.028	30.906	»	»	»	4.692	56.304	12.670
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	28	502	104	103	1.854	367	75	1.352	263	»	»	»
Idem dichos, id. id. de 25 en adelante.....	Idem....	774	16.254	3.159	597	12.537	2.459	»	»	»	177	3.717	700
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7	200	38	7	221	35	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	6.380	63.800	12.419	2.410	24.100	4.566	»	»	»	3.970	39.700	7.853
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	26	5	16	240	45	14	214	40	»	»	»
Encajes.....	Idem....	6	1.500	8	28	7.000	350	22	5.500	342	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	4	100	19	9	225	43	5	125	24	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	1.077	2.154	343	1.127	2.254	366	50	100	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	9	2	»	»	»	»	»	»	3	9	2
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	6.580	32.900	5.922	6.029	30.145	5.246	»	»	»	551	2.755	496
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	12.096	26.611	1.402	1.042	2.292	82	»	»	»	11.054	24.319	1.320
Idem lavada.....	Idem....	96.404	433.818	14.895	81.839	368.275	12.715	»	»	»	14.565	65.543	2.180
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	20.710	105.621	6.834	33.613	171.426	11.092	12.903	65.805	4.258	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	8.156	30.993	1.519	4.491	17.066	5.871	»	»	4.352	3.665	13.927	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	7.842	25.486	5.180	4.238	13.773	2.620	»	»	»	3.604	11.713	2.560
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	66	528	148	78	624	170	2	96	22	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	14.796	236.736	51.731	14.204	227.264	49.693	»	»	»	592	9.472	2.038
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	166	36	»	»	»	»	»	»	8	166	36
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem....	7.332	131.976	34.595	7.984	143.712	34.464	652	11.736	»	»	»	131
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	208	51	7	189	39	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	39.242	627.872	138.285	36.626	536.016	128.755	»	»	»	1	19	12
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.849	27.735	8.413	1.061	25.464	4.828	»	»	»	2.616	41.856	9.530
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	»	»	»	148	2.960	296	148	2.960	296	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	35.387	353.870	84.992	40.198	401.980	97.898	4.811	48.110	12.906	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40	600	113	»	»	»	»	»	»	40	600	113
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	7.975	319.000	1.993	8.049	321.960	2.012	74	2.960	19	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	704	42.240	4.638	324	19.440	1.302	»	»	»	380	22.800	3.336
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	342	6.840	34	»	»	»	»	»	»	342	6.840	34
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.097	27.425	110	2.237	55.925	239	1.140	28.500	114	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	1.473	58.920	3.905	2.113	84.520	4.423	640	25.600	518	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	2.284	216.980	23.050	3.358	319.010	34.390	1.074	102.030	11.340	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	395	49.941	5.944	308	43.891	6.230	»	»	»	87	6.050	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	31	4.495	372	268	37.120	2.072	225	32.625	2.700	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filoseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.489	77.428	7.505	1.025	53.300	5.213	»	»	»	464	24.128	2.292
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.493	201.555	13.846	1.522	205.470	11.940	29	3.915	»	»	»	1.906
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	176	9	»	»	»	»	»	»	1	176	9
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	128	9.216	1.420	275	16.200	2.595	97	6.984	1.175	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	9.656	370.368	46.029	9.304	322.536	45.134	»	»	»	352	47.832	895
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	21	945	109	6	270	41	»	»	»	15	675	68
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	294	8.820	1.488	486	14.580	2.482	192	5.760	994	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	465	9.912	1.768	866	17.579	3.014	341	1.667	1.246	»	»	»
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	352.741	317.467	35.358	436.644	392.980	43.694	83.903	75.513	8.336	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	37.571	50.721	10.397	34.358	12.025	9.453	»	»	»	3.213	38.696	944
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	24.359	48.718	12.010	28.486	56.972	13.954	4.127	8.254	1.944	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.397	11.985	3.156	2.355	11.775	3.280	»	»	»	42	210	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	13.404	14.744	2.713	19.384	21.328	4.913	5.985	6.584	2.200	»	»	»
Idem para empacquetar.....	Idem....	78.978	39.489	14.756	86.936	43.468	9.622	7.958	3.979	»	»	»	5.134
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	13.293	39.879	4.752	25.475	76.425	9.041	12.182	36.546	4.289	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1885			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1885 Y 1886					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1886			MENOS EN EL MES DE JULIO DE 1886		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9. ^a													
Duelas.....	Millar....	1.585	1.347.250	3.170	1.073	912.050	2.146	»	»	»	512	435.200	1.024
Madera ordinaria en tablas, tabiones, etcétera.....	Met. cúb..	28.873	1.443.650	67.968	35.781	1.789.050	82.862	6.908	345.400	14.894	»	»	»
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	219.969	72.590	91	64.190	21.183	296	»	»	205	155.779	51.407	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	9.228	5.168	413	24.075	13.482	1.079	14.847	8.314	666	»	»	»
Pipería.....	Idem....	188.565	75.426	10.714	299.692	119.877	18.908	111.127	44.451	8.194	»	»	»
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	146.845	293.690	27.627	177.609	355.218	33.381	30.762	61.528	5.754	»	»	»
Idem fina en id. id.....	Idem....	57.513	129.404	19.481	59.205	133.212	20.012	1.692	3.808	531	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	12.736	71.322	13.126	10.595	59.332	10.905	»	»	»	2.141	11.990	2.221
CLASE 10. ^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	12	10.800	1.540	44	39.600	5.645	32	28.800	4.105	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	125	84.375	3.938	158	106.650	4.946	33	22.275	1.008	»	»	»
Ganado mular.....	Idem....	101	40.400	1.980	104	41.600	2.038	3	1.200	58	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	31	1.860	260	89	5.340	748	58	3.480	488	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	2.427	485.400	33.493	3.117	623.400	42.973	690	138.000	9.480	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	31	3.100	262	33	3.300	262	2	200	»	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	12.736	71.322	13.126	19.343	232.116	27.073	6.607	160.794	13.947	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	692.720	1.316.168	34.388	476.676	905.683	22.999	»	»	»	216.044	410.485	11.389
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	13.555	108.440	33.892	16.255	292.590	40.655	2.700	181.150	6.763	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	19.905	199.050	25.041	20.440	204.400	25.820	545	5.350	»	»	»	»
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	4.942	44.478	4.942	4.433	39.897	4.433	»	»	500	509	4.581	509
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	4.971	124.275	2.482	5.963	149.075	2.982	992	24.800	»	»	»	»
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	35	1.575	289	17	765	1.140	»	»	»	18	810	149
CLASE 11. ^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	73.623	66.261	724	52.943	47.649	516	»	»	»	20.680	18.612	208
Idem motrices.....	Idem....	399.928	478.914	9.075	242.575	291.090	5.490	»	»	»	157.553	188.824	3.585
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	4.233	14.816	408	17.944	62.804	4.413	13.711	47.988	4.005	»	»	»
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	924.640	1.175.193	79.001	1.078.181	1.369.290	90.669	153.541	194.097	11.668	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	1	2.800	607	1	2.800	607	»	»	»	»	»	»
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	1	1.250	313	3	3.750	813	2	2.500	500	»	»	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	24.006	25.926	9.098	12.950	13.986	4.908	»	»	»	11.056	11.940	4.190
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	3.442	1.721	373	7.796	3.898	846	34.354	2.177	473	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	53.047	21.219	5.015	110.863	44.345	10.751	57.816	23.125	5.376	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cuba de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	74	19.181	2.960	»	»	»	»	»	»	74	19.181	2.960
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cuba.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 12. ^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.532.372	2.190.071	458.192	3.915.794	2.427.792	501.532	383.422	237.721	43.340	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.112.045	333.614	86.741	525.844	157.754	21.829	»	»	»	586.201	175.860	64.912
Trigo.....	Idem....	13.862.922	2.772.584	595.950	19.431.191	3.886.238	827.087	5.568.269	1.113.654	231.137	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	448.457	143.506	27.017	589.218	188.549	35.526	140.761	45.043	8.509	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	4.871.437	633.287	154.924	8.758.592	1.138.617	275.538	3.887.155	505.330	120.614	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem....	»	»	»	8.092	2.023	364	8.092	2.023	364	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	189.704	132.793	58.674	249.663	174.764	77.040	59.959	41.971	18.966	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	5.267.952	2.950.053	»	4.790.432	2.682.642	»	»	»	»	477.520	267.411	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	770.644	431.561	»	706.851	395.827	»	»	»	»	63.793	35.724	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	426.202	238.673	2.799	32.037	17.941	»	»	»	»	394.165	220.732	2.799
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	179.361	398.181	95.587	272.643	605.267	144.847	93.282	207.086	49.230	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	566.093	1.132.186	304.071	506.321	1.012.642	268.944	»	»	»	59.772	119.544	35.127
Idem de Cuba.....	Idem....	125.976	233.656	22.045	60.756	112.066	9.086	»	»	»	65.400	120.990	12.959
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	464	858	81	464	858	81	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto de nuestras colonias.....	Idem....	12.672	21.542	6.336	11.627	19.766	5.814	»	»	»	1.045	1.766	522
Idem de Cuba.....	Idem....	8.473	12.710	1.189	6.844	10.266	826	»	»	»	1.629	2.444	363
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	282.614	423.921	49.163	169.173	253.760	24.012	»	»	»	113.441	170.161	16.151
Idem de Filipinas.....	Idem....	281.539	422.309	7.887	52.803	79.205	1.323	»	»	»	228.736	343.104	6.564
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	12.898	54.172	16.122	7.332	31.004	9.228	»	»	»	5.516	23.168	6.894
Idem de las demás clases.....	Idem....	3.060	3.672	1.594	9.818	11.782	2.612	6.758	8.110	1.018	»	»	»
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol...	54.429	3.265.740	948.284	54.175	3.250.500	945.067	»	»	»	254	15.240	3.217
Idem de Cuba.....	Idem....	6.112	213.920	42.790	11.058	387.030	66.758	4.946	173.110	23.968	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	2	70	14	299	10.465	2.082	297	10.395	2.068	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	102	51.165	512	137	68.620	1.062	35	17.455	550	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	528	79.267	1.171	5.694	854.145	11.507	5.166	774.878	10.336	»	»	»
CLASE 13. ^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	21.524	107.620	10.830	26.111	130.555	13.055	4.587	22.935	2.225	»	»	»
Pasamanería de seda.....	Idem....	137	6.850	1.027	319	15.950	2.393	182	9.100	1.366	»	»	»
Idem de lana.....	Idem....	6.231	62.310	15.578	3.894	38.940	10.387	»	»	»	2.337	23.370	5.191
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	4.628	9.274	»	5.329	42.632	10.663	701	5.608	1.389	»	»	»
Los demás artículos.....	»	»	»	1.104.072	»	»	1.215.672	»	»	111.600	»	»	»
TOTALES.....		40.213.127	6.466.936	»	41.567.511	6.815.972	»	6.880.915	949.616	»	5.526.531	600.580	»
Diferencia de más en valores en el mes de Julio de 1886, comparado con el de 1885.....								1.354.384	»	»	»	»	»
Diferencia de más en derechos en el mes de Julio de 1886, comparado con el de 1885.....								»	349.036	»	»	»	»

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Julio de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Julio de 1886.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, En el mes de Julio de 1885, En el mes de Julio de 1886, Más en el mes de Julio de 1886, Menos en el mes de Julio de 1886. Rows include various import and export duties.

Table with 4 columns: CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA, BUQUES, De arqueo, De 1.000 kilogramos de mercancías descargadas. Rows include ship types like 'De vapor' and 'De vela'.

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Castellón, Coruña, Huesca, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Santander, Sevilla y Tarragona. Madrid 12 de Septiembre de 1886.—El Director general, P. O., Isidoro de León.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1887

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud..... 42° 49' 0'' N. Longitud..... 0h 18m 8s, 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocacos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCACOS DEL SOL EN PAMPLONA EN EL AÑO 1887

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' times in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1887

Table with 3 columns for months (ENERO, MARZO, MAYO) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena) with dates and times.

JULIO

Día 5. Luna llena á las 8 y 27 minutos de la mañana en Capricornio.
 Día 13. Cuarto menguante á las 6 y 50 minutos de la mañana en Aries.
 Día 20. Luna nueva á las 8 y 43 minutos de la noche en Cáncer.
 Día 27. Cuarto creciente á las 2 y 24 minutos de la tarde en Escorpio.

AGOSTO

Día 3. Luna llena á las 8 y 33 minutos de la noche en Acuario.
 Día 11. Cuarto menguante á las 11 y 30 minutos de la noche en Tauro.
 Día 19. Luna nueva á las 5 y 32 minutos de la mañana en Leo.
 Día 25. Cuarto creciente á las 8 y 14 minutos de la noche en Sagitario.

SEPTIEMBRE

Día 2. Luna llena á las 11 y 6 minutos de la mañana en Piscis.
 Día 10. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la tarde en Géminis.
 Día 17. Luna nueva á la una y 53 minutos de la tarde en Virgo.
 Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 57 minutos de la mañana en Capricornio.

OCTUBRE

Día 2. Luna llena á las 3 y 41 minutos de la mañana en Aries.
 Día 10. Cuarto menguante á las 4 y 51 minutos de la mañana en Cáncer.
 Día 16. Luna nueva á las 10 y 28 minutos de la noche en Libra.
 Día 23. Cuarto creciente á las 5 y 39 minutos de la tarde en Acuario.
 Día 31. Luna llena á las 9 y 24 minutos de la noche en Tauro.

NOVIEMBRE

Día 8. Cuarto menguante á las 4 y 55 minutos de la tarde en Leo.
 Día 15. Luna nueva á las 8 y 2 minutos de la mañana en Escorpio.
 Día 22. Cuarto creciente á las 10 y 36 minutos de la mañana en Acuario.
 Día 30. Luna llena á las 3 y 13 minutos de la tarde en Géminis.

DICIEMBRE

Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 4 minutos de la mañana en Virgo.
 Día 14. Luna nueva á las 7 y 15 minutos de la noche en Sagitario.
 Día 22. Cuarto creciente á las 6 y 55 minutos de la mañana en Aries.
 Día 30. Luna llena á las 8 y 8 minutos de la mañana en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
 Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
 Día 20 de Marzo, Sol en Aries. *Primavera.*
 Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
 Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
 Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. *Estío.*
 Día 23 de Julio, Sol en Leo. *Canícula.*
 Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
 Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. *Otoño.*
 Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
 Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
 Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 12 minutos de la noche.
 El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 20 minutos de la tarde.
 El otoño entra el día 23 de Septiembre á las 8 y 47 minutos de la mañana.
 El invierno entra el día 22 de Diciembre á las 2 y 58 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

FEBRERO 8

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Pamplona.
 Principio del eclipse á las 9 y 8 minutos de la mañana.
 Medio del eclipse á las 10 y 15 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse á las 11 y 23 minutos de la mañana.
 El principio de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en casi toda la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte de la Australia, en todo el Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la isla de Cuba, en gran parte de Asia, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y del Indico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'432, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 52° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 27° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

FEBRERO 22

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Pamplona.
 El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 15 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 171° 37' al E. de San Fernando, y latitud 37° 39' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 33 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 59' al E. de San Fernando, y latitud 51° 51' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en

la longitud de 128° 39' al O. de San Fernando, y latitud 49° 11' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 10 horas, 42 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 15' al O. de San Fernando, y latitud 21° 30' S.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 0 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 28' al O. de San Fernando, y latitud 7° 1' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

AGOSTO 3

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Pamplona.
 Principio del eclipse á las 7 y 29 minutos de la tarde.
 Medio del eclipse á las 8 y 42 minutos de la noche.
 Fin del eclipse á las 9 y 55 minutos de la noche.
 El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en África, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Arctico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en gran parte de Asia y de la América Meridional, en parte de la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Arctico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'420, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 50° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 18

Eclipse total de Sol, *invisible* en Pamplona.
 El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 40 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 40° 41' al E. de San Fernando, y latitud 37° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 38' al E. de San Fernando, y latitud 51° 39' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 50 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 108° 13' al E. de San Fernando, y latitud 53° 47' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 28 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 45' al E. de San Fernando, y latitud 24° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 34 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 39' al E. de San Fernando, y latitud 9° 57' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda el Asia, en una pequeña parte de África y de la América Septentrional, en el estrecho de Behering, en parte del Océano Pacífico y en casi todo el Mar Polar Arctico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Fonsagrada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Fonsagrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 375 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Lugo á la de Fonsagrada y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lugo y la de Fonsagrada.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lugo á Fonsagrada toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del

anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Director general interino, E. S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. José Yehenco y Roldán ha acudido á esta Dirección general solicitando se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haber sufrido extravío el que con fecha 1.º de Marzo de 1880 le fué expedido por este Centro directivo.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Director general, J. Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1886 á 87 el aprovechamiento de pastos por tres años del monte Jurisdicción, término municipal de San Lorenzo, se procederá al arrendamiento de dichos pastos en subasta pública, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de San Lorenzo en sus Casas Consistoriales, el día 15 de Octubre próximo, y á las dos de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de base el tipo de 9.000 pesetas en que ha sido tasado el referido aprovechamiento por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive...., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Jurisdicción, en término municipal de San Lorenzo, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de.... (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 216—S

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1886 á 87 el aprovechamiento por tres años de los pastos del monte titulado Dehesa boyal, en el término municipal de Brunete, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Brunete en sus Casas Consistoriales, el día 15 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 6.000 pesetas en que ha sido tasado el referido aprovechamiento por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Brunete.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive...., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa boyal, en término municipal de Brunete, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de.... (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 217—S

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Montes.

En vista de lo manifestado á este Gobierno civil por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, he resuelto suspender por ahora la subasta del aprovechamiento del corcho de los montes de Mestanza anunciada para el día 6 de Octubre próximo.

Ciudad Real 11 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Narciso Ribot. 201—S

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Intervención.—Caja de Depósitos.

Habiendo sido extraviado ó sustraído de esta oficina un resguardo talonario definitivo, números 146.320 de entrada y 34.456 de registro, expedido por la Caja general, del depósito en efectos constituido en la sucursal de esta provincia á nombre de D. Pablo Legarrigarto, vecino de La Bañeza, en 16 de Diciembre de 1881 con los números 115 de entrada y 100 de registro, en un bono del Tesoro de 500 pesetas, núm. 273.451, de la emisión de 1.º de Abril de 1879, para poder optar á subastas, me encuentro instruyendo expediente gubernativo en averiguación del autor ó autores de dicha sustracción y paradero del resguardo definitivo expresado; y por si alguno tuviera conocimiento he dispuesto anunciarlo en este periódico á fin de que se sirva notificarlo á esta Intervención de Hacienda; en inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, se declarará nulo, de ningún valor ni efecto el documento referido, expidiéndose en su defecto un duplicado en su equivalencia para los efectos que convengan.

León 7 de Septiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell. 536—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

El día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia y ante la Junta correspondiente, subasta pública para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, presupuestadas en 16.110 pesetas 2 céntimos.

Los pliegos de condiciones y el plano de las obras se hallarán de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Para poder interesarse en la subasta deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se stampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y los publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

El remate se adjudicará provisionalmente al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca más baja respecto del tipo, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la Real orden de aprobación definitiva. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose provisionalmente al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiera presentado su pliego.

Valladolid 11 de Septiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Valladolid, se obliga á realizarlas con estricta sujeción á aquellos documentos por la cantidad de.... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 222—S

Junta de administración y trabajos del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 8 de Mayo último que se proceda á la reparación de un macho en la fachada Norte de la casa Comandancia general de este Arsenal, la Junta de administración y trabajos del mismo en sesión de 6 del actual acordó que la subasta pública para dicho servicio tenga lugar el día 19 del mes próximo de Octubre, á las dos de su tarde, ante la expresada Junta y la que al efecto se constituya en la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Alicante, cuyo acto se llevará á cabo con sujeción á las condiciones y tipos que expresan los respectivos pliegos y relaciones de material que se hallarán de manifiesto en la Comandancia de la mencionada provincia y en la Secretaría de la indicada Junta.

El importe ó precio tipo del servicio que se subasta es el de 2.171 pesetas.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, en papel timbrado de la clase 11.ª, que presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta.

Al propio tiempo y por separado entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó las sucursales de la

provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 100 pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la licitación; pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio en definitiva impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 200 pesetas en la misma forma que expresa el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 10 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia, núm.... de tal fecha), para contratar la reparación del macho en la fachada Norte de la casa Comandancia general del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga la proposición. (Fecha y firma del proponente.) 224—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 239, de 27 del pasado, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 200 y 50, de 3 del corriente y 28 del próximo pasado, el anuncio para subastar por segunda vez los hierros que se necesitan en el Arsenal de la Carraca para la construcción de dos montajes sistema Ericsson, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el día 5 de Octubre próximo, dando comienzo á la una de su tarde.

San Fernando 10 de Septiembre de 1886.—José Ramos Izquierdo. 155—S

Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 186 Alcalde Moraleja.—Humanes.
187 Ana Frías.—Arfanate.
188 Blas Poveda.—Linarete.
189 Damián Palazuelo.—Illán
190 Domingo Abascal.—Llerena.
191 Eduardo Alonso.—Réus.
192 Ignacio Moya.—Alfatar.
193 León Delgado.—Carrascosa.
194 Vicente Rodríguez.—Valencia.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Coruña.....	Francisco Muñarriga.—Ministerio de la Guerra, Sección de Ultramar.
Valladolid.....	Juan Fernández.—Carrera San Jerónimo.
Avila.....	Pedro Rincón.—Arco Santa María, 41 triplicado.
Crevillente.....	Juan Martínez.—Bordadores, 3.
Barcelona.....	Carlos Braune.—Paseo Recoletos, 14 (ausente).
Idem.....	Gregorio Alamo.—Infantas, 27.
Pantícosa.....	Jesús Cano.—Mayor, 121.
Sevilla.....	Juan Román.—Cruz, 31.
	<i>E. Mediodía.</i>
Ciudad Real....	Antonio Alvarez.—Pacífico, principal.
	<i>Sur.</i>
Cuenca.....	Julián Muelas.—Enfermo Hospital general.
	<i>Noroeste.</i>
San Ildefonso...	Felipe González.—Limón, 7 ó 9 (ausente).
	<i>Norte.</i>
Cádiz.....	Felipe García Tudela.—Paseo Habana, 29, segundo.
Calais.....	Baurier.—Fuencarral.
Cádiz.....	José Martos.—Claudio Coello, 14, tercero.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio ordinario de 1884-85, las de resultados de ejercicios cerrados y créditos extraordinarios, correspondientes al interior y ensanche de esta capital, se hace saber al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración Central de Arbitrios, Rentas y Consumos, sita en la Plaza de la Villa, núm. 3, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á María García y Navarro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Juan Antonio López y García el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Josefa Eguía y Sánchez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—Romualdo de Brea.
637—M

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Vicario general eclesiástico de este Obispado, en el expediente matrimonial de José Rebollo y Delicado con Dionisia Alvarez García que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á José Alvarez y García, viudo de Ulpiana García y Escudero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Septiembre de 1886.—Elías Sáez. 638—M

Juzgados especiales.

VALMASEDA

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez especial de instrucción nombrado por la Excmo. Audiencia del distrito de Burgos para entender en la causa sobre asesinato de D. Mateo Salcedo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Pérez, como de cuarenta á cuarenta y cuatro años, conocido por el Aragonés, de estatura regular, bastante grueso, cara redonda y pelo canoso, cuyo paradero se ignora, sabiéndose tan sólo que hasta el 9 del corriente estuvo trabajando como jornalero minero en la cantera de Calón, término de Abanto y Ciérvana, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido de Valmaseda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa indicada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de susodicho Francisco Pérez y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 27 de Agosto de 1886.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

Corresponde bien y fielmente con su original, en cuya fe y con la remisión debida, y visada por S. S., firmo la presente en Valmaseda fecha *ut supra*.—V.º B.º—Manuel Reñaga.—Isidro Luis de Asúa. J—1371

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

En los autos de quiebra de la Sociedad *J. Borri é Hijos* han sido nombrado Síndicos de la misma D. Jaime Sot y Olivet, de esta vecindad, habitante en la calle de Aray, núm. 6, tienda; D. Antonio Cabanellas y Martínez, de esta vecindad, habitante en la calle de la Unión, núm. 9, piso tercero, y Don José Cruset y Jané, también de esta vecindad, por cuya razón se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponde á la Sociedad quebrada.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos tengan efectos correspondientes á la expresada Sociedad, se expide el presente en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, dictada en los expresados autos de quiebra.

Barcelona 7 de Septiembre de 1886.—José María Guardiola. X—595

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Fernández del Pino, vecino de esta capital, casado, del comercio, y de treinta y dos años, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la plaza de Ponce de León, núm. 13, á practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del susodicho á que lo comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 23 de Agosto de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1366

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel Benavente León, vecino de esta ciudad, calle Leocillos, núm. 9, y de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resulten en la sumaria que le sigo por estafas á D. Fermín González; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticia del Manuel Benavente León dispongan su captura y remisión por tránsitos á la expresada cárcel, donde quede á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la repetida sumaria.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1886. — Vicente R. Zapata.—Emilio Bormas. J—1329

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al rematado Rafael Anzón Romero, hijo de Rafael y de Teresa, de esta vecindad, en la calle Santa Justa, núm. 1, natural de Antequera, de veinticinco años, soltero, fotógrafo, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones y atentado á agentes de la Autoridad y sufra la condena que por la misma se le impone; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero por la presente á todos los agentes de Autoridad para que practiquen activas diligencias en averiguación del domicilio ó paradero de dicho procesado, procediendo á su detención en caso de ser habido.

Sevilla 4 de Agosto de 1886.—José Velasco.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—1308

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud del primer edicto fijado en la GACETA DE MADRID de 19 de Julio último se han presentado en este Juzgado reclamando el derecho á la herencia abintestato del finado D. Félix Sánchez Gutiérrez é Ibáñez, vecino que fué de esta ciudad, Laureano, María Carolina Juana y Jacinta Felipa Clementina García y Hernández como parientes dentro del cuarto grado del finado.

En su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dicha herencia abintestato para que puedan reclamarla en forma en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la referida GACETA DE MADRID; con apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 25 de Agosto de 1886.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. 80—P

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos del finado Martín González, vecino que parece fué de Linares, tratante en tocino, y cuya muerte ocurrió en esta ciudad el 14 de Julio último, á fin de que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ofrecerles la causa que con motivo de dicha muerte se instruye en el mismo, y recibir el tocino que perteneciente á dicho finado obra en depósito; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa la tramitación que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Agosto de 1886.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz. J—1330

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y causa sobre hurto, ha acordado se cite al procesado por dicha causa Juan Borrell Asbert, hijo de José y de Teresa, natural y residente en Barcelona, soltero, cerrajero, de diez y nueve años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará su prisión.

Tarrasa 5 de Agosto de 1886.—Miguel Vitata, Escribano. J—1237

TOLEDO

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y ante la Escribanía del que refrenda se sigue sumario con motivo de la sustrac-

ción [de dos traviesas nuevas, como de dos metros y medio próximamente de longitud, madera pino, y cuyas demás circunstancias se ignoran, verificada aquélla en la noche del 11 al 12 de los corrientes en el kilómetro 66, línea de Badajoz, de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Y como se ignore hasta la fecha el paradero de dichas dos traviesas y el autor ó autores de la sustracción de las mismas, se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de repetidas traviesas y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen en forma su adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Toledo á 21 de Agosto de 1886.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Ventura Martín. J—1249

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores de la sustracción del metálico, ropas y efectos que se expresan á continuación, ejecutada en la casa de Raimunda González Rodríguez, viuda, vecina de Villar, ignorándose el día en que haya tenido lugar en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho metálico, ropas y efectos; y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas 20 de Agosto de 1886.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín.

Ropas y demás sustraido.

Doscientas setenta y cinco pesetas en las monedas siguientes: una de oro de 25 pesetas, un medio duro y las demás de 5 pesetas en plata.

Un anillo de oro con seis diamantes y una piedra color de miel.

Unas polcas de topacio, de oro, con la piedra color miel. Un pañuelo de seda de la India con el fondo blanco, ramos encarnados y azules.

Otro pañuelo de seda de fondo blanco, redondeles labrados blancos, rayas encarnadas que hacen cuarterones.

Otro pañuelo de seda, fondo blanco con ramos negros, cenefa negra y encarnada.

Otro pañuelo de seda, usado, fondo blanco, cuarterones morados, cenefa morada y otra á la parte de dentro encarnada y verde.

Otro pañuelo de seda negro con labores labradas.

Todos los cinco pañuelos tienen en una punta un redondel á cadeneta.

Y un canastillo blanco de mimbre con ocho quesos. J—1238

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Josefa Apellaniz Uribealzo, natural de Mondragón, partido de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa y vecina que fué de esta villa, donde falleció en uno de los días próximos anteriores al 21 de Diciembre último, siendo de edad de sesenta y seis años, de estado viuda de José Belastegui, é hija de Roque y de Ursula, ignorándose que dejara otorgada disposición alguna testamentaria, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guipúzcoa se presenten en este Juzgado á deducirle en forma en el expediente que se instruye con motivo de dicho fallecimiento abintestato; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado pariente alguno reclamando la herencia.

Tordesillas 23 de Agosto de 1886.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín. 73—P

TORRENTE

D. Vicente González Simó, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Crespo Martínez, Escribano suspenso de este Juzgado, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de la causa incoada en 4 de Octubre de 1878 contra Salvador Puchalt y tres más sobre hurto de brozas de la Albufera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Sr. Crespo, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrente á 25 de Agosto de 1886.—Vicente González Simó.—Por su mandado, Román Méndez. J—1367

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe que en los autos ejecutivos seguidos por mi testimonio, de que luego será hecha mención, bajo el día 15 de Julio último, se pronunció la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Zaragoza, á 15 de Julio de 1886, y autos ejecutivos instados por el Procurador D. Cándido Vélez, en nombre de D. Teodoro Prado, contra Don Gregorio, D. Pedro Ponciano y D. Antonino Laguna Pérez, sobre pago de pesetas:

Vistos por el Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el producto de lo embargado hacer íntegro pago á D. Teodoro Prado y Sebastián de las 36.270 pesetas reclamadas, costas causadas y que se causaren hasta su completa realización, en las que se condena á los ejecutados.

Pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Landa.»

A los efectos que expresa el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer, la libro y firmo en Zaragoza á 4 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Arturo Landa.—Mariano Moliner. X—584

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Septiembre corriente ha tenido lugar en Málaga el noveno sorteo de amortización de 281 obligaciones Córdoba-Málaga-Granada, correspondiente al ejercicio 1886, y cuyos números premiados son los siguientes:

Table with 6 columns of numbers: 1.152 á 1.161, 26.883 á 26.892, 61.273 á 61.282, 1.509, 1.518, 27.227, 27.236, 62.639, 62.648, 2.866, 2.875, 31.444, 31.453, 63.059, 63.068, 4.215, 4.224, 33.221, 33.230, 64.481, 5.558, 5.567, 39.251, 39.260, 72.832, 72.841, 11.431, 11.440, 41.511, 41.520, 74.972, 74.981, 12.124, 12.133, 45.154, 45.163, 75.584, 75.590, 17.309, 17.318, 46.506, 46.515, 75.601, 75.603, 20.002, 20.011, 48.726, 48.735, 86.516, 86.525, 21.916, 21.925, 52.457, 52.466, 87.937, 87.946

El reembolso de estas obligaciones, así como el pago del cupón núm. 32, vencimiento 1.º Octubre 1886, se efectuará á partir de la mencionada fecha en

Málaga: Caja Central, sita en la Estación. Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil. Madrid: Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, 12. París: Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3. Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—594

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Toledo, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, León, Salamanca y San Sebastián. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 176.—Carneros, 318.—Terneras, 60.—Ovejas, 152.—Total, 706.

Su peso en kilogramos..... 37.522

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'04 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'92 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 48 y 49 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta-baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

San Cornelio y San Cipriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º—Ghi Ugonotti.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La almoneda del tercero.—Sin atadero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Ellos y nosotros.—La vida madrileña.—El proceso del can-can.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Meterse en honduras.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—No se ha recibido el anuncio.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Amantes americanos.—Ciclón XXII.—Buenas noches, señor Don Simón.—Los cascabeles.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.